



Proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N°321 de 1925 para incluir el delito de homicidio simple en el catálogo de delitos que pueden optar al beneficio de libertad condicional solamente al cumplirse dos tercios de la pena.

1. Fundamentos y antecedentes

Este proyecto de ley, atendida la gravedad y ocurrencia del delito de homicidio simple, propone incluirlo en el catálogo de delitos por cuya condena se puede optar al beneficio de libertad condicional sólo tras haberse cumplido totalmente los dos tercios de la pena asignada.

Entre los delitos más graves que contempla nuestra legislación penal se encuentra el delito de homicidio. Atendida su gravedad, es posible afirmar que su tasa de ocurrencia es baja sólo en comparación con otra clase de ilícitos y crímenes, pero es en sí misma es alta debido a las graves consecuencias del hecho.

El Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito informa que, en un período comprendido entre los años 2017 y hasta mediados de 2019, se conocieron 1470 casos policiales por el delito de homicidio¹. Cabe considerar que estas alarmantes estadísticas aumentan si se está a indicadores de victimización, así como si

¹ Base de datos del Centro de Estudios y Análisis del Delito de la Subsecretaría de Prevención del Delito, disponible en: <http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/> El indicador “casos policiales” corresponde a aquellos casos iniciados por denuncia de víctimas o terceros, así como por detenciones en caso de flagrancia.



se tiene en cuenta que existen distintos otros hechos criminales como el robo o la violación que pueden concluir también con un resultado fatal para la víctima.

Además, es importante tener a la vista que las mujeres son víctimas también recurrentes de hechos de violencia y graves crímenes. La violencia contra la mujer y por motivos de género es un problema social cuya resolución sigue pendiente. Efectivamente, según datos de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, se informa que, en 2018 (última serie de datos disponible) hubo al menos 56 asesinatos de mujeres motivados por circunstancias de género y al menos 116 de ellos en carácter de frustrado².

Pese a su gravedad y ocurrencia, el delito de homicidio permite optar al beneficio de libertad condicional según sus requisitos generales. Desde 1925 nuestra legislación contempla el beneficio de libertad condicional, el que es definido en el Decreto Ley N° 321 de 1925 como *“un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social. La libertad condicional es un beneficio que no extingue ni modifica la duración de la pena, sino que es un modo particular de hacerla cumplir...”*

En enero de 2019 se practicó una modificación en la redacción de la normativa sobre libertad condicional caracterizándola como “beneficio”, no siendo esto sinónimo de arbitrariedad o discrecionalidad en su concesión, ni tampoco de “dádiva”, lo que se extrae al constatar que, para que pueda ser decretada, deben concurrir distintos requisitos.

La caracterización propiamente tal de la libertad condicional es compleja y confusa, ya que se plantea como un medio para probar la aptitud del condenado para la vida en

² Boletín informativo de la Red Chilena contra la violencia hacia las mujeres, p. 18 Disponible en: <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2019/01/Bolet%C3%ADn-Red-Chilena-enero.pdf>



libertad, pero ineludiblemente esto supone un riesgo para la víctima y para la sociedad, puesto que tal comprobación puede o no ocurrir.

Habiéndose señalado lo anterior, es importante tener presente que los jueces que resuelven una solicitud de libertad condicional deben constatar los requisitos del artículo 2 del Decreto Ley N° 321 de 1925, pero estos no son una garantía cabal de la idoneidad del condenado para la vida en sociedad, más todavía en casos de delitos complejos y muy graves, como el homicidio.

Por lo dicho, es relevante tener a la vista la falibilidad de este mecanismo, de lo cual se hace cargo el catálogo de delitos por cuya condena se puede optar al beneficio de libertad condicional sólo tras haberse cumplido dos tercios de la pena (inciso tercero del artículo 3° del Decreto Ley 321 de 1925) Se ubican allí crímenes de alta gravedad y de gran cuantía en la pena que llevan aparejados, pero se excluye al delito de homicidio simple del artículo 391 N° 2 del Código Penal, cuya inclusión se propone mediante esta iniciativa de ley dada la gravedad del crimen, su ocurrencia, la cuantía de su pena (similar a los delitos allí agrupados) y la necesidad de salvaguardar tanto la seguridad social, como la de la víctima en atención a las particularidades de este mecanismo, tal como fue argumentado.

2. Idea Matriz.

El presente proyecto modifica el Decreto Ley N° 321 de 1925 para incluir el delito de homicidio simple dentro del catálogo de delitos por cuya condena se puede optar al beneficio de libertad condicional sólo tras haberse cumplido dos tercios de la pena.

3. Normativa vigente afectada por el proyecto.

La iniciativa modifica el Decreto Ley N°321 de 1925.

Por lo anteriormente expuesto, venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

“**ARTÍCULO ÚNICO:** Intercálese en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto Ley N° 321 de 1925, que Establece la Libertad Condicional para las Personas Condenadas a Penas Privativas de Libertad, a continuación de la expresión “*femicidio,*” e inmediatamente antes de la expresión “*homicidio calificado*”, la expresión “*homicidio simple,*”.”.

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.

